

Asunto: Reforma. Reglamento General de Conductores

Expediente y Registro

Expediente: DM_2015_SV_150

Fecha informe: 22 / Noviembre / 2015

La O.N.G. Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas, dentro del ámbito de sus competencias y en la persecución de sus objetivos sociales sobre los derechos de los ciudadanos motociclistas informa:

Ayer 21 de noviembre se ha aprobado el R.D. 1055/2015 de 20 de noviembre que introduce modificaciones en el R.D. 818/2009 "Reglamento General de Conductores" y que entrará en vigor el 31 de diciembre de 2015.

Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva 2014/85/UE, de la Comisión, de 1 de julio, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre, sobre el permiso de conducción

Consecuencia de esta aprobación que tiene sus orígenes en la infracción a España por una incorrecta trasposición de la Directiva 2006/126/CE, sanción referenciada con el número 2014/2113, es de interés para los ciudadanos los siguientes aspectos:

Sobre ciclomotores.

Los menores de 18 años podrán llevar pasajeros en los ciclomotores a partir del 31 de diciembre de 2015.

Se suprime el apartado 2.f) y se modifica el apartado 2.a), ambos del artículo 4 quedando redactado de la siguiente forma:

- El permiso de conducción de la clase AM autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años cumplidos.

Y se suprime el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera y la totalidad de la disposición transitoria novena.

Sobre el A1 y el B+3.

Se mantiene la posibilidad de la conducción de motocicletas en el entorno nacional con el permiso B + 3 años de antigüedad.

Sobre BTP

Desaparición del BTP por no ser un permiso de conducción válido en Europa.

La supresión del permiso de conducción de la clase BTP exigida para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3500 kg, y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve, no afecta a las demás normas que puedan resultar de aplicación a dichas actividades, con excepción de la clase de permiso de conducción exigible para éstas. (Disposición Adicional Segunda).

Sobre varios permisos en varios estados.

Fortalecimiento de la imposibilidad de obtener varios permisos de conducción en diferentes estados miembros de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Sobre el estado psicofísico de los conductores.

Sistema respiratorio (Anexo IV. Apartado 7):

¿Qué se entenderá por síndrome de apnea?

Se entenderá por síndrome moderado de apnea obstructiva del sueño cuando el índice de apnea-hipopnea se encuentre entre 15 y 29 y por síndrome grave cuando el índice sea igual o superior a 30, asociados en ambos casos a un nivel de somnolencia excesivo durante el día.

No se admite el síndrome de apnea de sueño (diagnosticado mediante un estudio de sueño), con un Índice de apnea-hipopnea igual o superior a 15, asociado a somnolencia diurna moderada o grave.

No obstante, para el "Grupo 1", AM, A1, A2, A, B, B + E y LCC (art. 45.1a) (2), en los casos señalados en la columna (2), con el informe favorable de una Unidad de Sueño en el que conste: el adecuado nivel de cumplimiento del tratamiento y un control satisfactorio de la enfermedad, en especial de la somnolencia diurna, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por un período de vigencia máximo de tres años.

No así para los del "Grupo 2", C1, C1 + E, C, C + E, D1, D1 + E, D, D + E (art. 45.1b y 2) (3), que con el informe favorable de una Unidad de Sueño en el que conste: el adecuado nivel de cumplimiento del tratamiento y un control satisfactorio de la enfermedad, en especial de la somnolencia diurna, se podrá obtener o prorrogar el permiso por un período de vigencia de un año como máximo.

Sistema nervioso y muscular (Anexo IV. Apartado 9):

- Sistema nervioso central.

No deben existir enfermedades del sistema nervioso central que produzcan disminución importante de las funciones cognitivas, motoras, sensitivas, sensoriales o de coordinación, o movimientos anormales de cabeza, tronco o extremidades, que puedan interferir en el adecuado control del vehículo.

Para el “Grupo 1”, AM, A1, A2, A, B, B + E y LCC (art. 45.1a) (2), se admite que los afectados de enfermedades del sistema nervioso central, que incidan en la conducción en los términos establecidos en el párrafo anterior, deberán aportar un informe del neurólogo en el que se haga constar: la exploración clínica y sintomatología actual, el pronóstico de la evolución de la enfermedad, y el tratamiento prescrito.

A criterio facultativo se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia, cuya vigencia será como máximo de cinco años.

- Enfermedades neuromusculares.

Para el Grupo 1 y 2 no deben existir enfermedades neuromusculares que produzcan disminución importante de las funciones motoras, sensitivas, de coordinación, o temblores que puedan interferir en el adecuado control del vehículo.

No obstante, para el “Grupo 1”, los afectados de enfermedades neuromusculares, que incidan en la conducción en los términos establecidos en párrafo anterior, deberán aportar un informe del neurólogo en el que se haga constar: la exploración clínica y sintomatología actual, el pronóstico de la evolución de la enfermedad, y el tratamiento prescrito. A criterio facultativo se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia, cuya vigencia será como máximo de cinco años.

- Enfermedades cerebrovasculares.

Para el “Grupo 1 y 2” no se admiten los accidentes isquémicos transitorios hasta transcurridos, al menos, seis meses sin síntomas neurológicos.

No obstante, los condicionantes para el “Grupo 1” son que transcurridos al menos seis meses del accidente isquémico transitorio, con informe del neurólogo en el que se confirme: el diagnóstico de isquemia transitoria, la etiología probable y el tratamiento prescrito, a criterio facultativo se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia por un período de vigencia máximo de un año.

Transcurridos tres años con estabilidad clínica, el período de vigencia se determinará a criterio facultativo por un máximo de cinco años.

Para el “Grupo 2” los condicionantes cambian “Excepcionalmente, transcurridos al menos seis meses de un accidente isquémico transitorio, con informe del neurólogo en el que se confirme: el diagnóstico de isquemia transitoria, la etiología probable y el tratamiento prescrito, a criterio facultativo se podrá obtener o prorrogar el permiso por un período de vigencia máximo de un año”.

- Sobre los infartos o hemorragias cerebrales.

Para el grupo 1.

No se admiten los infartos o hemorragias cerebrales hasta al menos doce meses después de establecidas las secuelas.

En la fase de secuela, no debe existir disminución importante de las funciones cognitivas, motoras, sensitivas, sensoriales o de coordinación, o movimientos anormales de cabeza, tronco o extremidades, que puedan interferir en el adecuado control del vehículo.

Con informe del neurólogo, en el que haga constar: la sintomatología existente, el tratamiento prescrito y el pronóstico de evolución, excepcionalmente y a criterio facultativo, se podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un período de vigencia máximo de un año.

Transcurridos tres o más años con estabilidad clínica, el período de vigencia se determinará a criterio facultativo por un máximo de cinco años.

Para el grupo 2.

No se admiten los infartos o hemorragias cerebrales hasta al menos doce meses después de establecidas las secuelas.

En la fase de secuela, no debe existir ninguna alteración de las funciones motoras, sensitivas, sensoriales, cognitivas ni trastornos del movimiento que puedan interferir en el control del vehículo.

Con informe del neurólogo, en el que haga constar: la ausencia de alteraciones motoras, sensoriales, cognitivas o trastornos del movimientos que puedan interferir en el control del vehículo, el tratamiento prescrito y el pronóstico de evolución, excepcionalmente, a criterio facultativo, se podrá obtener o prorrogar el permiso con un período de vigencia de un año.

¿Qué no ha hecho la administración?

Nuestros compañeros de Foro 100, en julio del presente año y en trámite de audiencia, utilizando el tiempo y la forma para intentar la corrección del R.D. 818/2009 hicieron una serie de propuestas.

- No admitida: Propuesta de reforma del apartado 2.a del artículo 4: La edad mínima para conducir ciclomotores se sitúe en los 14 años al amparo del permiso de conducción de la clase AM.
- No admitida: Propuesta de formación ampliada en los futuros conductores de motocicletas al amparo del B con tres años de antigüedad.
- No admitida: Propuesta de introducir una prueba práctica de control del sistema de ayuda a la conducción ABS por la obligatoriedad de incorporación del mismo sistema en la mayor parte de los vehículos a cuyos conductores están sujetos al presente Reglamento.

Lamentamos que en el trámite de audiencia no se escuche a los ciudadanos desde sus foros técnicos en materia que afecta directamente a las normas que pretenden regular nuestra seguridad.

Lo que se participa para conocimiento ciudadano en el compromiso de esta O.N.G. de seguir trabajando en pro de nuestros derechos.

Informa.

*Departamento de Seguridad Vial
Unión Internacional para la Defensa de los Motociclistas*